



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguiñaga"

PROPUESTA DE CONCILIACION NO.08/2019.

Sobre el Caso de Persona adulta mayor en situación de Indigencia fallecida en vía pública. Por violación a la derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por falta de manuales y protocolos para su atención.

San Luis Potosí, S. L. P. Mayo 20 de 2019.

LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
PRESENTE.



Distinguida Directora González Gordoa:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-586/2018, iniciado de oficio sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1.

I. HECHOS:

La peticionaria manifestó que el 3 de octubre del 2018, presentó un reporte en la Procuraduría de la Defensa de Personas Adultas Mayores y Participación Social del DIF Estatal, donde fue registrado con el número **DIFPSPAM/0095/2018**, respecto a un adulto mayor que se sentaba en bancas del Jardín Colón de esta Ciudad, padecía diabetes, tenía los pies inflamados y amoratados. Que en días posteriores mantuvo comunicación con personal de la Procuraduría citada, quien le informó tener reportes anteriores, a los que les daban seguimiento, pero V1 rechazaba la ayuda de esa Procuraduría y de particulares, y que el 11 de octubre de 2018, se enteró que V1 falleció en una banca cercana a la Caja de Agua, sin embargo desconocía las acciones realizadas por los servidores públicos citados.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguilera"

Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente **1VQU-586/2018**, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como presunta responsable, entre otras evidencias cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Consideraciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS:

1. Queja de 11 de octubre de 2018, por presuntas violaciones a los derechos humanos, en agravio de **V1**, atribuidas al **AR1**, Subdirector de Gestión y Participación Social, de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Sistema Estatal DIF. 2

2. Oficio Dif/DG/DJ/2946/2018, de 6 de noviembre de 2018, suscrito por la persona titular de la Dirección General del Sistema DIF, al que adjuntó:

2.1. Informe de 5 de octubre de 2018, suscrito por **AR1**, Subdirector de Participación Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Sistema Estatal DIF, por el que comunicó que el 1º de junio de 2018, esa Procuraduría recibió queja de **P1**, quien solicitó apoyo para que se atendiera al adulto mayor **V1** de 65 años de edad, ya que se encontraba en situación de indigencia. El día 2 de ese mismo mes y año, la petición fue registrada. En atención a ello, hasta el día 9 de ese mes, la Trabajadora Social, **AR2** comunicó que se entrevistó con el adulto mayor **V1**, quien se negó a proporcionar información personal y le manifestó que no necesitaba ayuda, que le dejara en paz. Que derivado de lo anterior, se realizaron entrevistas colaterales con comerciantes ambulantes de esa zona de desplazamiento de **V1**, quienes le indicaron que él no se dejaba ayudar, que no aceptaba ningún tipo de ayuda de ellos como comerciantes, ni de los transeúntes que pasaban frente a él. Que el 17 de junio de ese año, la queja presentada por el caso de **V1**, se concluyó. Que hasta el 3 de octubre de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguiñaga"

ese año, se recibió otra queja de **Q1**, y que en atención a la misma, el 8 de octubre del mismo año, la Trabajadora Social **AR2**, informó haber entrevistado a dos personas, quienes le comunicaron que **V1** tenía varios días sin acudir al lugar y sentarse en su banca. Por ello, el 9 de octubre del 2018, se sobreseyó la causa.

3. Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2018, en la que personal de esta Institución de Derechos Humanos, hizo constar que **Q1**, refirió que estaba inconforme, toda vez que el 3 de octubre de 2018 presentó su queja en la Procuraduría mencionada, y hasta el 8 del mismo mes y año, esto es, 5 días después, se procedió a la búsqueda de **V1**, tiempo que consideraba excesivo, por el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba, esto es, su estado de salud, su edad, y estado de indigencia, y además porque sólo lo hicieron en una ocasión, y la única vez que lo hicieron no estaba sustentada en un protocolo. 3

4. Informe Adicional de 18 de enero de 2019, suscrito por **AR1**, Subdirector de Gestión y Participación Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, del Sistema Estatal DIF, en el que comunicó que esa Procuraduría no cuenta con Manual de Organización y de Procedimientos Administrativos y Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores, en casos de riesgo a la salud, ya sea por situación de indigencia o alguna otra circunstancia. Que para el caso concreto, su actuación se rige por los artículos 50 fracciones VIII y XI, 53 fracciones I, V, VI, y VII de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado, 51 fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XXV, 52 y 53 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

III. CONSIDERACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja **1VQU-586/2018**, se encontraron elementos suficientes que permitieron acreditar violaciones al derecho a la legalidad, por insuficiente protección de persona, en



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguiñaga"

agravio de **V1**, consistentes en omisiones contrarias a las que señala la ley que protege a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

El 11 de octubre de 2018, este Organismo de Derechos Humanos inició la investigación de hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos, en agravio de **V1**, imputadas a servidores públicos de la Subdirección de Gestión y Participación Social, de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Sistema Estatal DIF. Lo anterior considerando los hechos de queja expuestos por **Q1** referentes a que el 3 de octubre del 2018, presentó un reporte en la Procuraduría de la Defensa de Personas Adultas Mayores del sistema Estatal DIF, el cual quedó registrado con el número DIFPSPAM/0095/2018, respecto a un adulto mayor que se sentaba en bancas del Jardín Colón de esta Ciudad, quien al parecer padecía de la enfermedad de diabetes, ya que observó que tenía sus pies inflamados y amoratados. Que en días posteriores mantuvo comunicación con personal de la referida Procuraduría, quien le informó que ya tenían reportes anteriores y que ya les dieron seguimiento, sin embargo le dijeron que **V1** rechazaba la ayuda de esa Procuraduría así como de los particulares que lo conocían. Que el 11 de octubre de 2018, se enteró del fallecimiento de **V1**, quien fue encontrado en una banca cercana a la denominada "Caja de Agua" de esta ciudad; sin embargo desconocía las acciones realizadas por los servidores públicos citados.

En relación a lo antes expuesto, **AR1**, Subdirector de Participación Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores del Sistema Estatal DIF, comunicó a este Organismo que tenía un reporte registrado el 1º. de junio de 2018, denunciado por **P1**, quien solicitó apoyo para que se atendiera al adulto mayor **V1**, de 65 años de edad, mismo que guardaba la situación de indigente; que la petición fue registrada al día siguiente y el 9 de ese mes y año, es decir, 7 días después, la Trabajadora Social, **AR2**, informó que se entrevistó con el adulto mayor, quien se negó a proporcionar información personal, que dijo no necesitar ayuda, que lo dejaran en paz. Que no obstante lo anterior, se realizaron entrevistas colaterales con comerciantes



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguiñaga"

ambulantes, quienes le indicaron que **V1** no se dejaba ayudar, que no aceptaba ayuda de ellos, ni de los transeúntes. Que el 17 de junio de ese año, la queja se dio por concluida.

Adicionalmente informó que la Procuraduría de la Defensa de los Adultos Mayores, no cuenta con Manual de Organización y de Procedimientos Administrativos y Protocolo de Atención a Personas Adultas Mayores, en casos de riesgo a la salud, ya sea por situación de indigencia o alguna otra circunstancia. Que para el caso concreto, su actuación se rige por los artículos 50 fracciones VIII y XI, 53 fracciones I, V, VI, y VII de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado, 51 fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XXV, 52 y 53 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

5

Es de observarse que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto de 2007, vigente, la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, como órgano especializado del DIF Estatal, con autonomía técnica, tiene como objetivos brindar orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores.

Por su parte, las fracciones VIII y XI del numeral 50 de la Ley citada, establecen que son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, investigar, y en su caso, denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, lesiones, violencia física o psíquica, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores, para dictaminar sobre la existencia de cualquier tipo de violencia dirigida a ese grupo social, y las demás atribuciones que determine el Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores para el Estado.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguiñaga"

Las fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XXV del artículo 51, y el 52 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2018, se refieren a la competencia y estructura de la denominada: "*Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social*", que para el despacho de los asuntos que le corresponden, ésta contará con la Subdirección y Participación Social, a diferencia de la Ley citada, que establece la "*Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores*"

El artículo 53 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se refiere a las funciones de la Subdirección de Gestión y Participación Social, entre ellas, verificar que las acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia, derivadas de casos de desastre o contingencias, lleguen a sus destinatarios; dar seguimiento a los programas de atención a población en desamparo, sujetándose a las reglas de operación que correspondan.

De lo que se desprende que los numerales de actuación de la Subdirección de Gestión y Participación Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, del Sistema Estatal DIF, deben ser reglamentados en Manuales de Organización y de Procedimientos, así como también deben tener establecido un Protocolo de Atención aplicable en casos como el que nos ocupa, toda vez que dicha Subdirección carece de ellos, según lo informó el servidor público citado.

En concordancia con ello y con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que, en la citada normatividad, se incluya el personal que forma parte de la Subdirección de Gestión y Participación Social, la descripción de sus cargos y sus funciones, así como los procedimientos a seguir en los casos en los que se pida atención para adultos mayores en estado de indigencia que necesiten atención urgente, entre ellos, los de recepción de peticiones de atención, los

134



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejó y Aguiñaga"

términos del trámite de éstas, conclusión del caso, las causales de conclusión, y la notificación al solicitante o al beneficiado.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted, Lic. Cecilia de los Ángeles González Gordo, Directora General Del Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral De La Familia, respetuosamente formulo la siguiente:

IV. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

UNICA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se elaboren los Manuales de Organización y de Procedimientos, que correspondan a la Subdirección de Gestión y Participación Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, del Sistema Estatal DIF, así como la elaboración de un Protocolo, en los cuales se garantice la debida atención a las personas adultas mayores en estado de indigencia y/o abandono.

Le comunico que el artículo 100 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un **máximo de 60 días naturales** para enviar las pruebas del cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GARCÍA ALVARADO
PRIMER VISITADOR GENERAL

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
PRIMERA VISITADURÍA
GENERAL

L'AGAL/MVVH